



# Resolución Directoral

R.D. N° 3780 -2018-MTC/28

Lima, 26 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2010-029398 del 20 de julio de 2010, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 1120-90-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 455-2006-MTC/03 a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 1120-90-TC/15.17 del 24 de julio de 1990, se autorizó a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., la operación definitiva de una estación transmisora y ocho estaciones repetidoras de radiodifusión comercial por televisión en el departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 455-2006-MTC/03 del 28 de agosto del 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 28853, la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 24 de julio de 2010;

Que, a través del escrito de registro N° 2010-029398 del 20 de julio de 2010, la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., solicita la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 1120-90-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 455-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016,



señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio del 2007, derogada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubieran emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Administración tenía hasta el 11 de diciembre de 2010, para emitir pronunciamiento al respecto, por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 12 de diciembre de 2010;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la entonces Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalaban que; la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

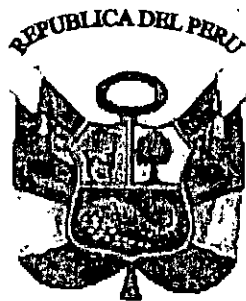
Que, habiendo transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa (5/1/2012) y sede judicial (5/1/2014), corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. mediante escrito de registro N° 2010-029398 del 20 de julio de 2010, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **6511** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 12 de diciembre de 2010, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2010-029398, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-





## Resolución Directoral

MTC y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 12 de diciembre de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 1120-90-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 455-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 24 de julio de 2020.

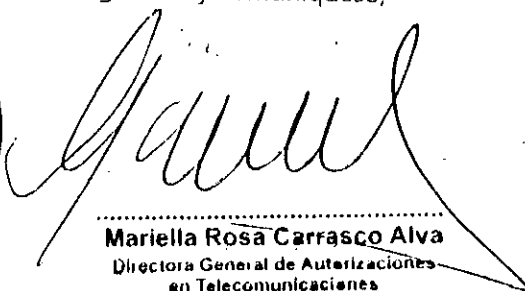
**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

